

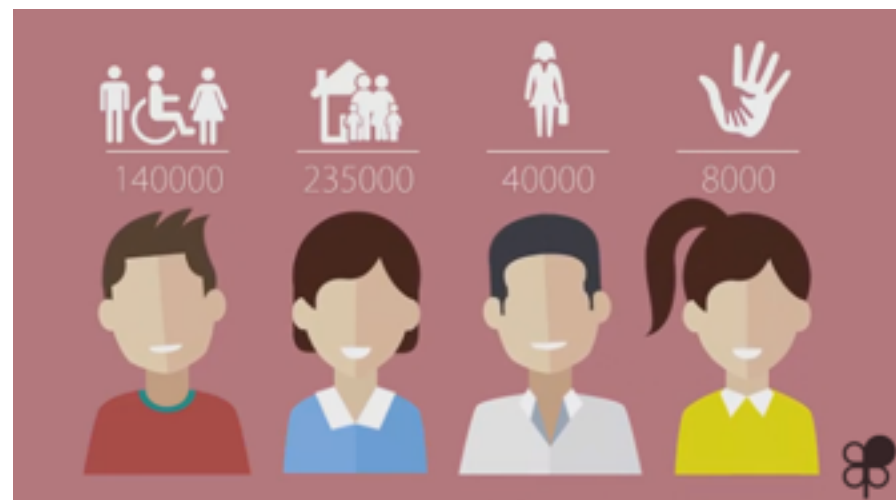


Plena inclusión

Es una organización representativa de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.



<https://www.youtube.com/watch?v=wBYDzx12f-Y>



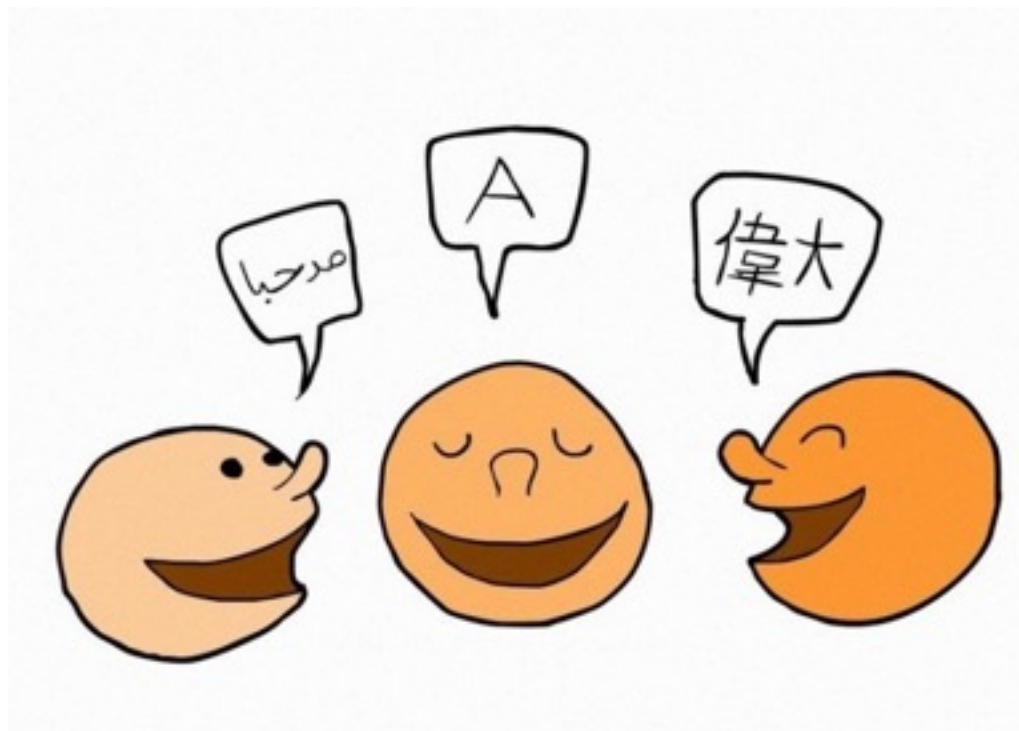
De qué vamos a hablar...

1.- El derecho a la educación en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Marco jurídico.

2.- Elementos del derecho a la educación inclusiva

3.- Situación en España

4.- Proyectos educativos inclusivos



El derecho a la educación en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos

- Pacto Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.



Los **Tratados Internacionales** son obligatorios para los países que los firman.



Y ¿qué valor tienen en España?

12326 Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

- 1.- Se aplican directamente, no hace falta cambiar las leyes. Es derecho interno.
- 2.- Obligan al Estado y a las Comunidades Autónomas.
- 3.- La Constitución está por encima del Tratado Internacional. Aún así los artículos sobre derechos humanos se interpretan conforme a los Tratados de Derechos Humanos que hayamos firmado (artículo 10.2)
- 4.- Además, esta interpretación que *no puede prescindir de la que a su vez llevan a cabo los órganos de garantía* (por todas, STC 61/2013 de 14 de marzo, FJ5).
- 5.- Puede ser que una ley española diga algo contrario a lo que dice el Tratado internacional. Si esto ocurre, hay que hacer caso al Tratado internacional.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA



Guille en clase. XIII Concurso de Fotografía INICO

“La educación es el arma
más poderosa que puedes
usar para cambiar el
mundo”.

- Nelson Mandela



"Todos los niños/as y jóvenes del mundo, con sus fortalezas y debilidades individuales, con sus esperanzas y expectativas, tienen el derecho a la educación. No son los sistemas educativos los que tienen derecho a cierto tipo de niños/as. Es por ello, que es el sistema educativo de un país el que debe ajustarse para satisfacer las necesidades de todos los niños/as y jóvenes".

(Bengt Lindqvist, UN-Rapporteur, 1994)



Comité de los derechos del niño. Día de discusión General-1997

“La inclusión de los niños con discapacidad es un derecho, no un privilegio.

La verdadera cuestión es: ¿Podemos permitirnos los costes de la exclusión?

El fracaso en la promoción de la educación inclusiva de los niños con discapacidad a veces refleja menos una falta de recursos y más una falta de voluntad política.”



Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidades- 2007

27. Los Estados deben reconocer la educación inclusiva como un componente inherente al derecho a la educación.

Observación General n°4 sobre el derecho a la educación inclusiva. CDPD - 2016

9. El derecho a la educación inclusiva se centra en la **participación plena y efectiva, accesibilidad, presencia y progreso de todos los estudiantes**, especialmente de aquellos que, por diferentes razones son excluidos o están en riesgo de ser marginados.

10. La educación inclusiva debe ser entendida como un derecho humano fundamental de todos los alumnos.

¿Cuál es el objetivo de la educación?

“La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

“...debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre”.

“... debe ir orientada al desarrollo de la personalidad, fortalezas, talentos y capacidades de los alumnos.”

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos,
Sociales y Culturales y Comité de Derechos
Humanos



Derecho a la educación sin discriminación

- ❖ Cláusula contra el rechazo: no exclusión del sistema general por motivos de discapacidad. Efecto inmediato.
- ❖ Acceso a primaria y secundaria, en la comunidad en la que vivan.
- ❖ Ajustes razonables en función de necesidades individuales.
- ❖ Apoyo en el marco del sistema general de educación.
- ❖ Medidas de apoyo personalizadas y efectivas.

Artículo 24 CDPD

+

Observación General sobre educación
inclusiva



Contenido normativo del artículo 24 (OG)

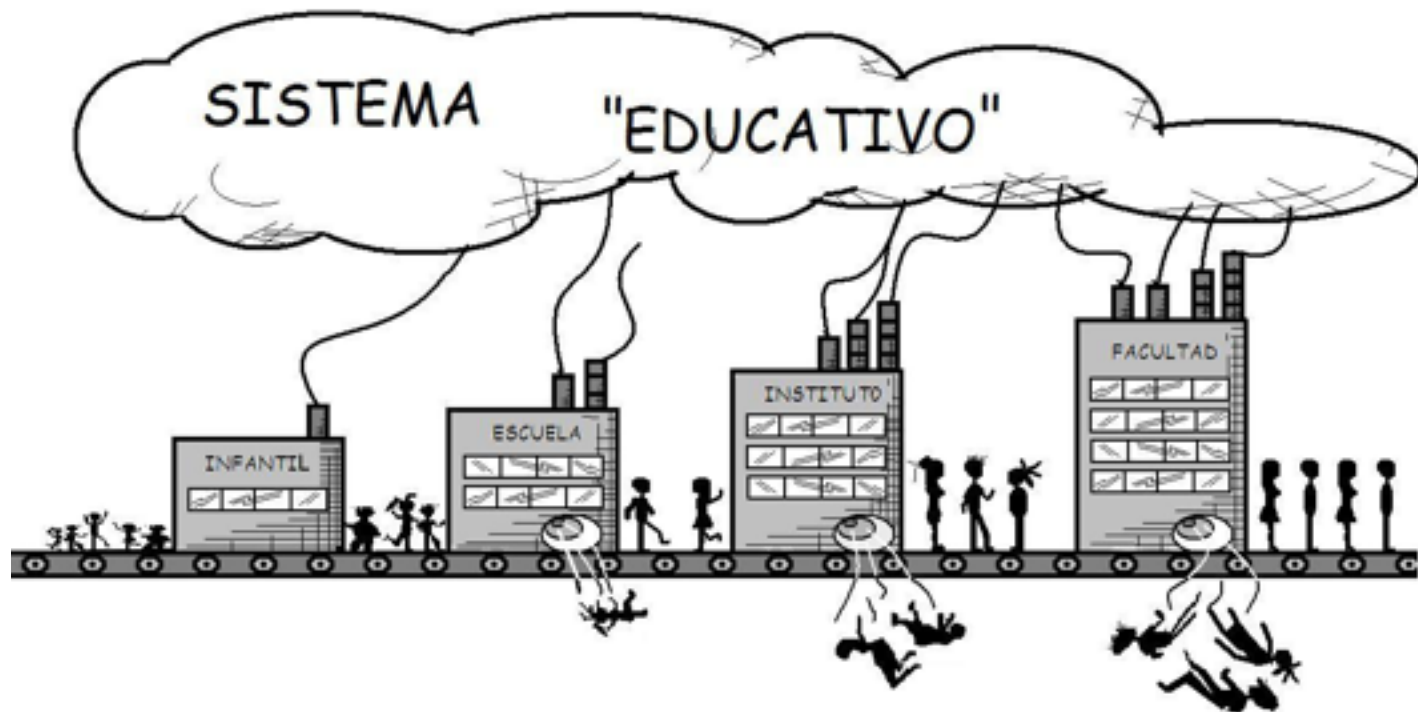
- La educación inclusiva ha de ser entendida como un derecho humano.
- Es un derecho del que aprende, y no, el derecho de un padre o tutor.
- Engloba el acceso y el progreso.
- El derecho a la no discriminación incluye el derecho a no ser segregado y a ser provisto de ajustes razonables.



No exclusión del sistema educativo

Incluye cualquier disposición que límite o impida su inclusión y cuya base sea la deficiencia.

Por ejemplo: la exclusión basada en el potencial o la capacidad o alegando una carga desproporcionada.



Acceso a educación primaria y secundaria, dentro de la comunidad en la que vivan

Para cumplir esta obligación, el sistema educativo debe tener las siguientes características:

- Disponibilidad: escuelas y programas en suficiente calidad y cantidad.
- Accesibilidad: incluye transporte, instalaciones, espacios recreativos, materiales...
- Aceptabilidad: forma y fondo aceptables para todos.
- Adaptabilidad: obligación de desarrollar formas flexibles de aprender, de evaluar y de reconocer el progreso individual.

Incluye asegurar una transición cómoda entre etapas.



Obligación de proporcionar ajustes razonables



Modificaciones y adaptaciones en función de necesidades individuales.

Que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

Ejemplos de ajustes razonables

Cambiar la localización de la clase.

Proporcionar diferentes formas de comunicación en la clase.

Hacer más grande el material impreso.

Reducción del ruido ambiental.

Métodos de evaluación alternativos.



Consideraciones sobre los ajustes razonables

- Distinción entre el deber de accesibilidad general y la obligación de proporcionar ajustes razonables. El ajuste razonable se relaciona con el individuo y es complementario al derecho a la accesibilidad.
- Ejecutable desde el momento en que es demandado. Escudarse en la falta de recursos y en la crisis viola el artículo 24.
- La denegación de ajustes razonables constituye discriminación: inversión de la carga de la prueba.



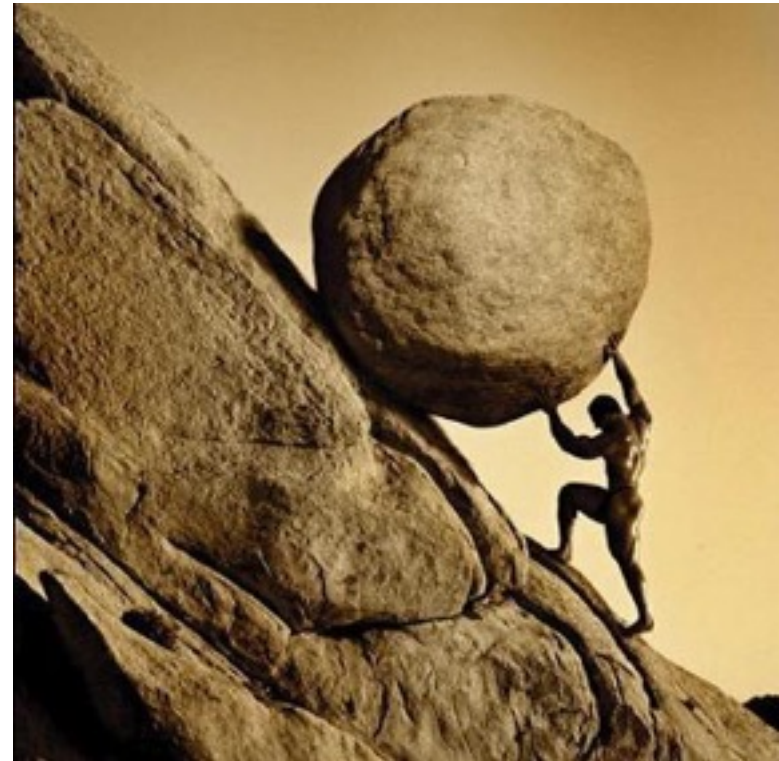
Consideraciones sobre los ajustes razonables

“Que no imponga una carga desproporcionada o indebida.”

Disponibilidad de recursos considerada respecto al conjunto de recursos educativos disponibles en el sistema educativo, no de manera limitada a los recursos disponibles de la entidad educativa en cuestión.

La transferencia de recursos debe ser posible.

España: en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda (art. 66 RDLeg 1/2013).





ESPAÑA

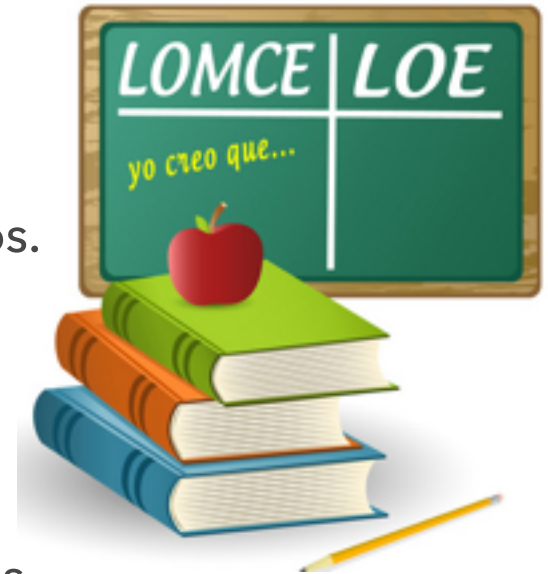
Marco jurídico

Administraciones educativas dispondrán:

- ❖ Profesorado, medios y materiales.
- ❖ Dotar a los centros de los recursos necesarios.
- ❖ Promoverán la formación del profesorado.

Centros:

- ❖ Debida organización.
- ❖ Adaptaciones y diversificaciones curriculares.



Se permite la escolarización en unidades o centros de educación especial:

«cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.»

Preocupa al Comité...

"...la **aplicación** de esas leyes **en la práctica.**"

"...continúan la **segregación y la exclusión.**"

"se han aducido **argumentos económicos** para justificar la discriminación."

"se ha matriculado a niños en programas especiales de educación **contra la voluntad de sus padres.**"



"Yo puedo". VIII Concurso Fotografía INICO

Naciones Unidas



**Convención sobre los derechos
de las personas con discapacidad**

CRPD/C/ESP/CO/1

Distr. general
19 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Recomendaciones del Comité...

"... la denegación de un acomodo razonable de los alumnos constituye **discriminación**."

"la obligación de proporcionar un acomodo razonable a los alumnos es de aplicación inmediata y no está sujeta a la realización progresiva..."

- Asignación recursos financieros y humanos.
- Decisiones en consulta con sus padres.
- No haya que pagar por los acomodos razonables

Cuestión de Actitud



Naciones Unidas



**Convención sobre los derechos
de las personas con discapacidad**

CRPD/C/ESP/CO/1

Distr. general
19 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Proyectos educativos inclusivos



¿Qué es inclusión?

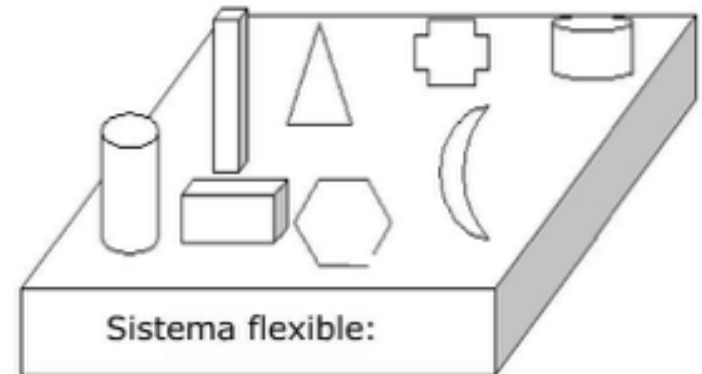
- Es un **derecho** de todos los alumnos.
- Implica **transformación** en culturas, políticas y prácticas.
- Significa presencia, participación y progreso.
- Es un conjunto de **procesos** orientados a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y participación del alumnado (Index for inclusion).
- Participación de profesores, familias y alumnos.



¿Qué es inclusión?

- Enfoque en necesidades educativas individualizadas: no nee.
- No currículum diferenciado: currículum flexible e individualizado. Cambios esenciales en la programación, las metodologías y la evaluación.
- Diferente organización del espacio: cambios arquitectónicos y accesibilidad.
- Los colegios inclusivos benefician a todos los alumnos.

Educación Inclusiva



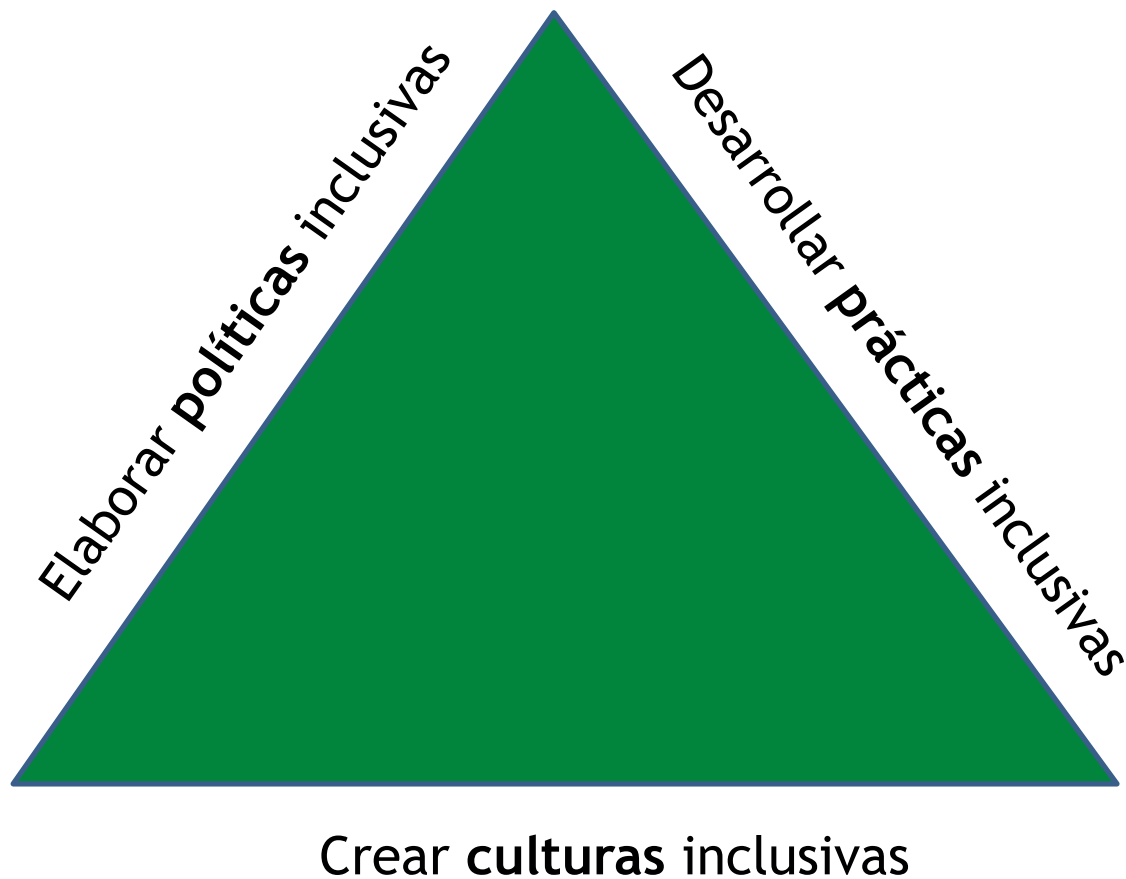
Los niños son diferentes.
Todos los niños pueden aprender.
Existen distintas capacidades, grupos étnicos,
tallas, edades, entornos familiares y géneros.
El sistema cambia para adaptarse al niño.

La actitud es la puerta de entrada.



Un centro inclusivo dedica mucho tiempo a identificar barreras y oportunidades.

Index for inclusion



Ejemplo de Política inclusiva:

- 1.- Todos los alumnos son bienvenidos.
- 2.- Todos los alumnos trabajan en el aula.
- 3.- El currículum por competencias da oportunidades a todos los alumnos.
Centrémonos en competencias y no en contenidos.
- 4.- Todos los recursos materiales y personales en el aula.
- 5.- La diversidad es un recurso: trabajo en grupos cooperativos heterogéneos.
- 6.- Actividades extraescolares para todos.
- 7.- Propuesta pedagógica basada en la innovación educativa con aval científico (inteligencias múltiples, cultura de pensamiento, aprendizaje experiencial, etc.)



Identificación y eliminación de barreras:

- Actitudinales
- Sociales
- Comunicativas
- Curriculares
- Cognitivas
- Físicas



Barreras sociales:

- Estigma.
- No aceptación.
- No relaciones con otros.
- Acoso.
- Falta de experiencias compartidas.
- Poca ayuda entre iguales.
- Aula, patio, comedor, etc.

Eliminación:

- Todos los niños aprenden a relacionarse entre sí:
Generación de actitudes positivas.
- Modelismo: ¿Cómo se relaciona el profesor con ese alumno?
- Conocimiento de la discapacidad. Modelo de apoyos.

Barreras cognitivas:

- Entornos no predecibles.
- Entornos cambiantes.
- Espacios poco definidos.
- Escasa estructuración ambiental.
- Tiempos de espera en inactividad.
- Muchos estímulos sensoriales.

Accesibilidad cognitiva:

- Escenarios y desplazamientos por el centro.
- Organización del tiempo.
- Conductas y roles
 - Recursos: facilitadores naturales, conductas, señales externas, pictogramas, factores ambientales, etc.

Bibliografía

Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación (2013). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

Observación General n° 4 sobre el derecho a la educación inclusiva(2016). Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Index for Inclusion : Una guía para la evaluación y mejora de la educación inclusiva (Adaptación de la 3ª edición revisada del Index for Inclusion)

Training Tools for Curriculum Development (UNESCO, 2016)
<http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002432/243279e.pdf>

Curso "Los derechos de las personas con discapacidad. Educación inclusiva" (Defensor del Pueblo, 2016)

<https://www.defensordelpueblo.es/curso-educacion-inclusiva/>



"La mirada de la esperanza". VIII Concurso Fotografía INICO



DATOS DE CONTACTO

Inés de Araoz Sánchez-Dopico

Asesora Jurídica

asesoriajuridica@plenainclusion.org